

54405-3103-001-2020-00174-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 5 DE JULIO DE 2.023

gustavo hernan suescun ramirez <gustavolitigante@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 17:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA <rodrigueztaociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (486 KB)

2020 - 174 - J.1.C.CTO. PATIOS - RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO 05-07-2023.pdf;

San José de Cúcuta, 11 de julio de 2.023

Doctora

ROSALIA GELVESLEMUS

Juez Civil del Circuitode Los Patios

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso de Deslinde y Amojonamiento
Radicado: 54405-3103-001-**2020-00174-00**
Demandante: SHESSY ALEXANDRA BENAVIDES LÓPEZ
Demandados: LEYLA LORENA BETANCOURT
ALIX BEATRIZ GUERRERO DE VILLAMIZAR

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en la referencia, respetuosamente me dirijo a su bien servido Despacho a fin de que se reponga el auto de fecha 5 de julio de 2.023, el cual, fija fecha y hora para audiencia de RECONSTRUCCIÓN para el día 25 de julio de 2.023, a las 9:00 a.m., que hace referencia al auto de fecha 7 de junio de 2.023, expedido por este mismo Despacho, conforme a los siguientes hechos:

Mediante auto del 22 de noviembre de 2.022, el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil - Familia del Área Civil, ordena devolver el expediente al juzgado de origen con el propósito de que adopte los correctivos necesarios, tendientes a reconstruir la intervención de la mandataria Doctora NAYIBE RODRÍGUEZ, entre los minutos 2:33:57 a 02:36:09 y 02:41:13 a 02:42:00 ya que son inaudibles, y quien recibiera poder dentro de la diligencia del señor JULIO CESAR VILLAMIZAR RUIZ, quien acudió a la diligencia de levantamiento y fijación de “*los mojones respectivos dentro del asunto*” en la referencia, al minuto 02:32:32 para presentar “oposición a la entrega” por cuanto el predio lo ha “*poseído durante más de 25 años de forma legítima y de buena fe*”.

Igualmente, el mismo día 22 de noviembre de 2.022, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR MAL DENEGADO el recurso de apelación directamente impetrado contra el proveído dictado en la audiencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se rechaza la nulidad planteada por la demandada Alix Beatriz Guerrero de Villamizar. En su lugar, **SE ADMITE en el EFECTO DEVOLUTIVO**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.”...

Así mismo, el día 24 de enero de 2.023, el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil - Familia del Área Civil, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios emitido en la audiencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022, mediante el cual denegó las nulidades invocadas por la demandada, señora Alix Beatriz Guerrero de Villamizar, conforme a lo aducido en la parte motiva.”

Aunado a lo anterior, el Despacho mediante auto OBEDEZCASE de fecha 6 de febrero de 2.023, ordenó:

“Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico, HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA NS. – SALA CIVIL FAMILIA en decisión proferida con ponencia de la Dra. ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS en fecha 24 de enero de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este despacho el 25 de agosto de 2022, que denegó las nulidades invocadas por la demandada, señora Alix Beatriz Guerrero de Villamizar.

*En consecuencia, désele cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada providencia y **ORDÉNESE por secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto; el ARCHIVO del expediente, como quiera que no se encuentra trámite pendiente;** lo anterior, de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P. Déjese constancia en los libros respectivos.”*
(subrayado y negilla es del suscrito)”

Teniendo en cuenta lo anterior, si el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil - Familia del Área Civil, confirmó el auto de fecha 25 de agosto de 2.023, proferido por su Despacho y el Juzgado Civil del Circuito de Los patios, el día 6 de febrero de 2.023, ordenó que, una vez ejecutoriado el presente auto, archivar el expediente, porque no se encontró trámite pendiente, existe fundamento alguno para realizar la audiencia programada para el día 25 de julio de 2.023, a la hora de las 9:00 a.m., toda vez que, dichos autos quedaron ejecutoriados, razón por la que, respetuosamente solicito se revoque el auto anterior y se ordene el archivo definitivo del expediente en la referencia.

De Usted respetada Doctora,

Atentamente,

GUSTAVO HERNÁN SUESCÚN RAMÍREZ
C.C. N° 13.468.511 de Cúcuta
T.P. N° 85.220 del C.S.J

GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA
CONCILIADOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Av. 5 # 9-58 Of. 901 Ed. Mutuo Auxilio, Cel. 318-3801949
Cúcuta Col.
gustavolitigante@hotmail.com

San José de Cúcuta, 11 de julio de 2.023

Doctora

ROSALIA GELVES LEMUS

Juez Civil del Circuito de Los Patios

jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso de Deslinde y Amojonamiento
Radicado: 54405-3103-001-2020-00174-00
Demandante: SHESSY ALEXANDRA BENAVIDES LÓPEZ
Demandados: LEYLA LORENA BETANCOURT
ALIX BEATRIZ GUERRERO DE VILLAMIZAR

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en la referencia, respetuosamente me dirijo a su bien servido Despacho a fin de que se reponga el auto de fecha 5 de julio de 2.023, el cual, fija fecha y hora para audiencia de RECONSTRUCCIÓN para el día 25 de julio de 2.023, a las 9:00 a.m., que hace referencia al auto de fecha 7 de junio de 2.023, expedido por este mismo Despacho, conforme a los siguientes hechos:

Mediante auto del 22 de noviembre de 2.022, el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil - Familia del Área Civil, ordena devolver el expediente al juzgado de origen con el propósito de que adopte los correctivos necesarios, tendientes a reconstruir la intervención de la mandataria Doctora NAYIBE RODRÍGUEZ, entre los minutos 2:33:57 a 02:36:09 y 02:41:13 a 02:42:00 ya que son inaudibles, y quien recibiera poder dentro de la diligencia del señor JULIO CESAR VILLAMIZAR RUIZ, quien acudió a la diligencia de levantamiento y fijación de “*los mojones respectivos dentro del asunto*” en la referencia, al minuto 02:32:32 para presentar “*oposición a la entrega*” por cuanto el predio lo ha “*poseído durante más de 25 años de forma legítima y de buena fe*”.

Igualmente, el mismo día 22 de noviembre de 2.022, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR MAL DENEGADO el recurso de apelación directamente impetrado contra el proveído dictado en la audiencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se rechaza la

*nulidad planteada por la demandada Alix Beatriz Guerrero de Villamizar. En su lugar, **SE ADMITE en el EFECTO DEVOLUTIVO**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.”...*

Así mismo, el día 24 de enero de 2.023, el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil - Familia del Área Civil, resolvió:

*“**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios emitido en la audiencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022, mediante el cual denegó las nulidades invocadas por la demandada, señora Alix Beatriz Guerrero de Villamizar, conforme a lo aducido en la parte motiva.”*

Aunado a lo anterior, el Despacho mediante auto de fecha 6 de febrero de 2.023, ordenó:

“Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico, HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA NS. – SALA CIVIL FAMILIA en decisión proferida con ponencia de la Dra. ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS en fecha 24 de enero de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este despacho el 25 de agosto de 2022, que denegó las nulidades invocadas por la demandada, señora Alix Beatriz Guerrero de Villamizar.

*En consecuencia, désele cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada providencia y **ORDÉNESE por secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto; el ARCHIVO del expediente, como quiera que no se encuentra trámite pendiente;** lo anterior, de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P. Déjese constancia en los libros respectivos.”(subrayado y negilla es del suscrito”*

Teniendo en cuenta lo anterior, si el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil - Familia del Área Civil, confirmó el auto de fecha 25 de agosto de 2.023, proferido por su Despacho y el Juzgado Civil del Circuito de Los patios, el día 6 de febrero de 2.023, ordenó que, una vez ejecutoriado el presente auto, archivar el expediente, porque no se encontró trámite pendiente, existe fundamento alguno para realizar la audiencia programada para el día 25 de julio de 2.023, a la hora de las 9:00 a.m., toda vez que, dichos autos quedaron ejecutoriados, razón por la que, respetuosamente solicito se revoque el auto anterior y se ordene el archivo definitivo del expediente en la referencia.

De Usted respetada Doctora,

Atentamente,

GUSTAVO HERNÁN SUESCÚN RAMÍREZ

C.C. N° 13.468.511 de Cúcuta

T.P. N° 85.220 del C.S.J.